

vación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12063

ORDEN de 11 de abril de 1979 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla; en recurso interpuesto por don Juan Mateo Carrasco Romero y otro, comisionados de la Junta de Evaluación Global de Arquitectos, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de febrero de 1975, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal correspondiente al año 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de mayo de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 300/75, interpuesto por don Juan Mateo Carrasco Romero y otro, Comisionados de la Junta de Evaluación Global de Arquitectos, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de febrero de 1975, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, correspondiente al año 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Mateo Carrasco Romero y don Pablo Fábrega Roca, comisionados de la Junta de Evaluación Global de Arquitectos, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de febrero de 1975, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12064

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Las Molinas» para continuar una perforación de una galería en término municipal de Los Realejos (isla de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Las Molinas» ha solicitado autorización para continuar una perforación de una galería, en término municipal de Los Realejos (isla de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 1979, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Las Molinas» el tramo de la galería que comienza en el punto situado a 2.307,32 metros de la bocamina de la galería autorizada en el expediente 4.514 y emboquillada a la cota de 660 metros sobre el nivel del mar en el barranco de «La Helechera», que tiene dos alineaciones rectas sucesivas de 58,30 metros y 183,50 metros de longitud y rumbos de 213,98° y 218,08° centesimales respecto al norte verdadero, y que se desarrolla en el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «Las Molinas» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), me-

dante una alineación de 1.768,20 metros de longitud y rumbo de 205,00° centesimales respecto al norte verdadero, que comienza al final del tramo que se legaliza en el apartado A) de esta resolución.

Esta autorización y esta legalización se concederán con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Isidoro Martínez Peña, en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1963, con un presupuesto total de ejecución material de 2.062.400 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual daría lugar a tramitar Nuevo expediente.

Segunda.—El depósito provisional y constituido quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo de la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada División de Obras Hidráulicas del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la Superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauce de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario bajo su responsabilidad adoptará las precauciones para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores, dando cuenta a la Jefatura del Distrito Mirero Provincial de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder tomar estas las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezcan aguas en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el Proyecto del mismo por la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o Servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter laboral, fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Diez.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente a la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicha División de Obras Hidráulicas si lo estimasen necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Once.—La División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia de estos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Doce.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—El concesionario queda obligado a presentar a aprobación de la Jefatura de Minas el proyecto de las instalaciones y sistemas de perforación, extracción y ventilación que sean ne-

cesarios para la ejecución de las obras y deberán nombrar un Facultativo competente para la dirección de los trabajos.

Catorce.—El concesionario queda obligado a respetar las condiciones que le ha impuesto el Ayuntamiento de Los Realejos al otorgarle el permiso de ocupación de los terrenos de su monte de propios y a dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Dieciséis.—No podrán aplicarse tarifas para la utilización de aguas alumbradas sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación y formalización del oportuno expediente a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

Diecisiete.—Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de abril de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12065

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un aprovechamiento de 1.867 litros por segundo, continuos, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de cada año y el 31 de mayo siguiente, del río Guadalquivir, en término municipal de Mengibar (Jaén), con destino a riegos.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado una concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Mengibar (Jaén), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, IRYDA, el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de cada año y el 31 de mayo del siguiente, de cada caudal continuo de 1.837 litros por segundo equivalente a uno de 2.800 litros por segundo en dieciséis horas, del río Guadalquivir, en término municipal de Mengibar (Jaén) para el riego de 3.500 hectáreas de la zona de concentración parcelaria de Mengibar (Jaén), lo que supone una dotación de 0,533 litros por segundo y hectárea, sin que pueda derivarse al año un volumen superior a los 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Enrique García de Oteyza Llansó, visado por el Colegio Oficial con el número 70254, en 27 de julio de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 239.009.915,53 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la terminación de las obras.

3.ª El IRYDA presentará para su aprobación en el plazo máximo de seis meses, a partir del conocimiento de estas condiciones, el proyecto de distribución y puesta en riego de la zona de concentración parcelaria de Mengibar, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y visado por el Colegio Oficial, y sin cuya aprobación no podrá darse comienzo a las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al IRYDA a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación del caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el IRYDA no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,

tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del IRYDA las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del IRYDA se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes pero sometida a los futuros planes estatales sobre la construcción de los embalses de «Montañas» y «Espeluy», no teniendo derecho a percibir en la expropiación cantidad alguna en concepto de la plusvalía alcanzada por los terrenos transformados, ni por las instalaciones a las que afectarán los embalses.

10. Queda terminantemente prohibido el uso del agua de esta concesión, durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año, durante el cual deberá quedar precintada la maquinaria elevadora, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, pueda autorizar riegos en aquellos años en los que las disponibilidades de agua en los embalses reguladores lo permitan.

Una vez puesto en explotación el embalse de Negratín o cualquier otro nuevo embalse de regulación, podrá ser reconsiderada la distribución de los caudales regulados en las cuencas afectadas.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al IRYDA para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El IRYDA queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

15. La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas, deberá recabarse de la Autoridad competente.

16. En el plazo de tres meses a partir del conocimiento por el IRYDA de estas condiciones, deberá presentar:

a) Autorizaciones para el paso de tuberías y ejecución de obras a través de líneas de ferrocarriles, Caminos, Carreteras y canal de riego de la zona de vegas, así como de todos los propietarios afectados, no incluidos en la zona regable.

b) Resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado el uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

c) Relación de los propietarios de la zona de concentración parcelaria de Mengibar, con expresión de la superficie, propiedad de cada uno, y su autorización para la transformación, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 189 de la Ley de Aguas o la justificación de haberse iniciado los trámites de constitución de la Comunidad de Regantes, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963.

17. El IRYDA será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

18. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto des-